

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**REF. ACCION DE TUTELA- PRIMERA INSTANCIA
RAD. 54001-3153-007-2019-00124-00**

Teniendo en cuenta que no ha sido posible efectuar la notificación del auto que admite la solicitud de tutela a la vinculada señora SANDRA MILENA VILLAMIZAR MONTES.

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019) Sobre el particular, es preciso traer a colación las consideraciones de la Sala Segunda de Revisión de la Honorable Corte Constitucional, que mediante auto N° 168A de 2015, en relación al deber que le asiste al juez de tutela de materializar el derecho fundamental al debido proceso y de contradicción: *"lo ideal es la notificación personal, pero a falta de ella y tratándose de la presentación de una solicitud de tutela se debe proceder a informar a las partes e interesados "por edicto publicado en un diario de amplia circulación, por carta, por telegrama, fijando en la casa de habitación del notificado un aviso, etc., y adicionalmente, valiéndose de una radiodifusora e incluso, como recurso último, mediante la designación de un curador (...)"*.

En virtud de lo anterior, atendiendo que la parte vinculada en mención no figura ninguna dirección donde recibe notificaciones, de acuerdo con los contenidos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **dispone:**

PRIMERO: EMPLAZAR a la señora SANDRA MILENA VILLAMIZAR MONTES, para que en el término de un (1) día, comparezcan a recibir notificación personal del auto de fecha 22 de abril del año avante, donde se le citó como parte vinculada dentro de la acción de tutela instaurada por MARTHA MERCEDES MARTINEZ ORTIZ contra el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Para tal efecto, fijese el respectivo edicto por el término de un día en la secretaría de este despacho y OFÍCIESELE a JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA, para que proceda a la fijación del mismo, por el término aquí dispuesto y cumplido lo anterior, remita la respectiva constancia.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación del edicto emplazatorio en la página web oficial de la Rama Judicial. **OFÍCIESE** a SOPORTE PAGINA WEB de la Rama Judicial, para que a través de la dependencia de sistemas proceda de conformidad, remitiendo la constancia correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE
JUEZ

MEJR/HFLP